Esquel, de noviembre de 2011.-

------<u>Y VISTO:</u> ----------

------La apelación del demandado contra la regulación de estipendios profesionales de la asistencia letrada de la contraria que por altos interpusiera a fs. 56 y fuera concedido a fs. 57 último apartado; ----------

------<u>Y CONSIDERANDO:</u> ----------

------Apelados por altos los honorarios regulados a favor de la letrada patrocinante de la parte actora en la resolución que da cuenta a fs. 52/55, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión que se arancelara, bajo los lineamientos de los arts. 26 y cons. de la Ley XIII, N°4 del D.J.P., por resultar elevados, corresponde su modificación por adecuación a las pautas de la manda bajo análisis.----------

------En consecuencia deberá reducirse al 10.05 % del monto del proceso (art. 26 de la Ley XIII, N°4 y su modificatoria N°15 del D.J.P.), que en ningún caso deberá ser inferior al mínimo previsto en la citada normativa.--

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E:</u> ----------

------1°) **MODIFICAR** la regulación de honorarios contenidos en la resolución de fs. 52/55, estableciendo los mismos, en el 10.05% del monto del proceso allí referido, que en ningún caso deberá ser inferior al mínimo establecido en el art.26 de la Ley XIII, Nº4 y su modificatoria N°15 del DJP.-

---

-----2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por licencia del Dr. Günther Enrique Flass y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, N°17 del D.J.P.).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**